



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00016-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. en contra de PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ INFANTE, informándole que se encuentra pendiente de adelantar las gestiones de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 02 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago, sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada.

De otro lado, es importante destacar que ha transcurrido tiempo suficiente para que el actor diligencie los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

Siendo que la notificación del auto de apremio es necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez impedir la paralización del mismo, se requerirá a la demandante en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad760806dbcf63fefde588c3c45218d0d20296f8dd9f333f1c6153de9756e16

Documento generado en 05/11/2021 01:40:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>